

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA
DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

D./DÑA....., con D.N.I. Nº, ante ese Organismo comparece y DICE:

Que la compareciente presta servicios para ese Organismo mediante diversos contratos desde el de de, y como interina con cargo a vacante desde el de de

En fecha ... de de se dictó sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección, Recurso de Suplicación, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº. de Madrid, autos, en el que se reconoce a la compareciente la condición de indefinida no fija, desde el de de, sentencia que es firme.

La **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público**, publicada en el BOE el día 29 de diciembre de 2021 y vigente desde el día siguiente a su publicación prevé la convocatoria preceptiva y por una sola vez, de un concurso de méritos, que, a tenor de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª, debe incluir:

- Todas aquellas plazas ocupadas con carácter temporal (sea con interinos, eventuales, sustitutos, etc), de forma ininterrumpida, con anterioridad a 1 de enero de 2016
- Todas aquellas plazas de naturaleza estructural que, al tiempo de entrada en vigor de la Ley, estén ocupadas por personal con una relación temporal con la Administración empleadora anterior a 1 de enero de 2016, aunque la plaza no este ocupada con empleados públicos temporales con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La propia Ley 20/2021 es clara y exige incluir todos puestos a que se refieren las DA 6ª y 8ª, sin excepción, en el concurso de méritos, sin exclusión alguna; configurando está vinculación como una facultad reglada y desprovista de toda discrecionalidad, con arreglo al tenor literal de la DA 6ª, las Administraciones Públicas ***“convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas [...]”***.

Se trata de una disposición de carácter básico e imperativa –“convocarán”- y de aplicación obligatoria para todas las Administraciones Públicas. Es un mandato imperativo de convocar el concurso para cada Administración, sin posibilidad de elección alguna

Así lo confirma la exposición de motivos de la Ley 20/21

Cuando en la exposición de motivos se contemplan los concursos de méritos previstos en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª, la exposición de motivos deja claro que estos concursos de méritos, obligatoriamente, y sin excepción

alguna, deberán convocarse, por una sola vez, incluyendo las plazas ocupadas con anterioridad a 1 de enero de 2016 o con personal pública temporal que lleve prestando servicios para la Administración con anterioridad a dicha fecha, esto es, con una antigüedad de más de 6 años, no estableciendo la Ley para esta plazas un tercer proceso de estabilización, adicional a los contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018.

Así la Exposición de Motivos de la Nueva norma es tan contundente como la disposición sexta antes transcrita, pues señala que

*“La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, **afectando a TODAS las plazas** de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”*

la Ley 20/2021, como hemos visto anteriormente, como Ley básica, es de preceptiva aplicación para todas las Administraciones públicas; también en cuanto que, dicha Ley, obliga a incluir todas las plazas a las que se refieren las disposiciones adicionales 6ª y 8ª en concursos de méritos, estén o no incluidas en los procesos de estabilización ya convocados.

Por tanto, estando la actora incurso en el supuesto contemplado en dicha disposición adicional 6ª, procede excluir la plaza que ocupa de los procesos selectivos incursos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a fin de que se convoque mediante concurso de méritos.

Por lo expuesto:

SOLICITO, que se excluya la plaza de la actora del proceso selectivo en marcha, al objeto de que se provea mediante el sistema de concurso.

Es Justicia que pido en Madrid, a de de